



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Miércoles 19 de Noviembre de 1941.

Núm. 252

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

L Sesión Ordinaria.—(Continúa). . . . Pág. 2209

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 2210
Nombramiento 2210

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Banco de Londres y América del Sud Limitado. 2211
Casa Bancaria Autorizada J. R. E Tefel & Co. 2211
Caja Nacional de Crédito Popular. 2212
Banco Nacional de Nicaragua 2212
Casa Bancaria Autorizada Caley-Dagnall Co. Limitada 2213

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas 2213

SECCION JUDICIAL

Remates 2214
Títulos supletorios 2216

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

L Sesión Ordinaria

(Continúa-2)

Senador Murillo:—Estoy completamente de acuerdo en la moción del senador doctor Morales, porque conozco perfectamente la situación de muchos deudores del Banco. Conforme los Reglamentos actuales del Banco, a los deudores vencidos no se les da crédito. Yo creo que cuando una persona tiene propiedades para responder, el Banco muy bien puede otorgar crédito, quedando bien garantizado por las hipotecas. Muy bien dijo el doctor Morales, que el café tiene buenas perspectivas, que las cosechas han sido y se esperan bastante regulares, y teniendo el cafetalero con que levantarla, se pone en buena situación. Con la moción presentada se le da oportunidad al acreedor de continuar con un crédito abierto en el Banco y así gana el Banco porque constituyen hipoteca a favor de él, y gana el deudor.

Senador Sacasa:— Quiero hacer notar muy especialmente la circunstancia de que fui yo quien sugirió a la Cámara que hicieramos algunas reformas de notoria pertinencia a las leyes bancarias que nos han venido con el nombre de Plan Max. Sostuve que las reformas que yo propondría no variarían en absoluto la unidad del Plan. El honorable senador doctor Morales dijo que él estaba en desacuerdo y que no se debía admitir ninguna reforma. Resulta que ahora ha hecho un cuarto de conversión el honorable senador doctor Morales, y no sólo se limita a acoger mi criterio para perfeccionar y corregir los defectos sin lesionar la unidad del propio Plan, sino que viene a proponer reformas fundamentales que constituyen en mi concepto una especie de moratoria general, con lo cual se transforma hondamente el espíritu que presiden esas leyes. Sostengo que no encaja aquí esa proposición, porque estamos tratando simplemente de perfeccionar las regulaciones a que se sujeta el funcionamiento del Banco y las disposiciones transitorias necesarias para que sean mejor aplicadas esas regulaciones. Nos ha hablado el doctor Morales de la situación de los cafetaleros. En virtud de la Convención que se celebró hace poco en los Estados Unidos entre el Gobierno de aquel país y muchos gobiernos de América representados allí, se estableció un sistema de cuotas en mira de valorizar el café y de proteger a los cafetaleros, sistema que según parece ha dado muy buenos resultados. Sin embargo, tratándose de esa importantísima sección de la economía nacional que indudablemente ha sufrido mucho con el establecimiento de la ley de control, porque les priva de la libre disposición de las divisas que se obtienen como valor de sus productos para que sirvan en beneficio del comercio general del país. Estaría de acuerdo en que de una manera reposada y adquiriendo de previo los datos pertinentes, para no dar palos de ciego, emitiera el Poder Legislativo alguna ley beneficiosa para este sector importantísimo de la producción nacional. Pero el honorable doctor Morales nos ha mencionado el nombre de los cafetaleros en su exposición verbal, sin concretarse a ellos en

el proyecto. El propone una disposición general, por la cual todo deudor que no le haya pagado al Banco goza en el fondo de moratoria, para que tenga derecho a liquidar sus créditos, en el sentido de conglobar capital e intereses, debiendo otorgar garantía hipotecaria para aprovecharse de un nuevo plazo. Y yo pregunto: Si el deudor no tiene garantía hipotecaria cómo la va a otorgar? Luego la redacción de ese artículo no puede acogerse así en términos tan extensivos, abarcando a todo acreedor que esté en mora. No podemos ordenar que al deudor sobrevenido el Banco esté en la obligación de concederle nuevo plazo, porque eso sería fuente de irregularidades y perjuicios para el Banco. Considero bastante delicado el punto. El senador doctor Morales ha sostenido también en otras ocasiones que del Senado no puede partir iniciativa, que únicamente podemos modificar los puntos que vengan de la Cámara de Diputados. Yo no he compartido esa opinión de él, y he estado de acuerdo con lo que ha expuesto varias veces el senador Murillo, de que una vez venida la iniciativa podemos nosotros modificarla, recortarle y agregarle. Ya veo que también en este punto ha cambiado el criterio del senador doctor Morales, pegándose a la opinión sostenida por el senador Murillo. Entiendo que lo que se propone, con la reforma en discusión, en el fondo es incongruente, porque se trata de los deudoras en general que están vendidos y que deberán prestar hipoteca de los bienes raíces, y nosotros no sabemos si tienen bienes raíces, ni si sean o no, verdadera garantía del crédito. No podemos dar un precepto general, imperativo, cuando ya sabemos cual es la regulación establecida por el Banco; manda a valorar la propiedad; si élla cubre dos veces el valor del crédito, lo otorga; y aquí nosotros emitiríamos un precepto obligatorio, sin tomar en cuenta el avalúo que tenga esa propiedad; y sin tomar en cuenta si quiera, si puede o no, el deudor, dar esa garantía. Repito que la moción presentada necesita un mayor estudio, pues lo que se trata de establecer en ella es una moratoria con lo cual no puedo estar de acuerdo.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 17

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan Francisco

Argüello, por sí, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Argüello se compromete a limpiar, reparar y mantener en buen estado de servicio, todas las máquinas de escribir, de sumar, de calcular, numeradoras, protectoras de cheques, etc. pertenecientes al Ministerio de Hacienda y sus dependencias en Managua, en cualquier época que para ello sea requerido.

II

El Gobierno pagará a Argüello, en Tesorería General, mediante recibo y en la forma legal acostumbrada, por el servicio a que se refiere la cláusula primera, la cantidad de Ciento Noventa Córdobas y N9/100 (\$ 190.00) mensuales durante el tiempo en que esté en vigencia el presente contrato.

III

En caso de rotura de una pieza o piezas por efecto de una caída o cualquier otro accidente que hubiere ocurrido antes de que la máquina o máquinas estuvieran en poder del señor Argüello, éste informará al Ministerio a fin de reponer la pieza o piezas rotas, limitándose a cobrar extra el valor de los repuestos.

IV

Este contrato es por el término de un año y empezará a surtir sus efectos desde el 19 de Noviembre de 1941; el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Ramón Sevilla.—J. F. Argüello.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 112

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Federico García, Vigilante del Centro Destilatorio de Granada, departamento de su mismo nombre, en sustitución del señor Pablo Moncada, quien pasa a otro puesto. El nombrado tomará posesión de su cargo previa la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO.
(Sucursal de Managua)

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Oct	1 ₡ 1.281,168.40	—	₡ 454,959.69	₡ 201,986.94	₡ 249,972.75	—
	2 1,303,958.35	—	518,482.78	208,033.54	309,449.44	—
	3 1,368,890.99	—	496,661.25	219,022.56	277,638.69	—
	4 1,358,887.08	—	605,892.49	217,411.93	388,470.56	—
	6 1,342,483.96	—	546,720.64	214,797.43	331,923.21	—
	7 1,371,139.69	—	533,779.00	2,938.35	314,396.65	—
	8 1,329,731.41	—	524,746.61	212,757.03	311,984.58	—
	9 1,352,735.29	—	491,718.30	216,437.65	275,280.65	—
	10 1,303,858.28	—	461,038.62	208,617.32	252,421.50	—
	11 1,267,365.29	—	428,702.77	202,778.45	225,924.32	—
	13 1,322,994.64	—	492,751.29	211,679.14	281,072.15	—
	14 1,311,258.46	—	380,901.70	209,801.35	171,100.45	—
	15 1,374,761.41	—	468,918.20	2,996.83	248,926.37	—
	16 1,315,364.80	—	471,935.22	210,458.37	261,526.85	—
	17 1,303,047.33	—	465,175.64	20,487.57	256,688.07	—
	18 1,284,075.05	—	473,136.23	205,452.01	267,684.22	—
	20 1,356,868.99	—	455,981.62	217,091.04	238,825.58	—
	21 1,343,725.63	—	491,416.80	214,996.10	278,420.70	—
	22 1,376,046.42	—	509,289.70	220,167.43	289,122.27	—
	23 1,258,257.77	—	466,226.32	201,321.24	264,965.08	—
	24 1,241,645.00	—	454,398.82	198,663.20	255,735.62	—
	25 1,223,631.19	—	369,897.11	195,780.99	174,116.12	—
	27 1,218,089.80	—	362,867.30	191,894.37	174,972.93	—
	28 1,229,182.19	—	376,050.32	196,669.15	179,411.17	—
	29 1,227,472.14	—	354,840.35	196,395.54	158,444.81	—
	30 1,241,473.15	—	397,974.24	198,635.70	199,338.54	—
	31 1,227,571.39	—	319,581.39	196,411.42	123,169.97	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA J. R. E. TEFEL & Co.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941.						
Oct.	1 ₡ 65,032.17	—	₡ 13,126.65	₡ 10,405.15	₡ 2,721.50	—
	2 65,813.77	—	13,037.69	10,530.20	2,507.49	—
	3 66,740.81	—	14,145.94	10,678.53	3,467.41	—
	4 62,728.94	—	10,000.06	10,036.63	—	₡ 36.57
	6 69,517.72	—	17,009.28	11,122.84	5,886.44	—
	7 63,460.43	—	11,826.09	10,153.67	1,672.42	—
	8 64,061.83	—	17,355.11	10,249.89	7,105.22	—
	9 63,349.90	—	17,083.29	10,135.98	6,947.31	—
	10 64,474.87	—	18,208.37	10,315.98	7,892.39	—
	11 65,361.48	—	17,901.08	10,457.84	7,443.24	—
	13 73,568.02	—	26,275.04	11,770.88	14,504.16	—
	14 81,824.99	—	31,986.33	13,092.00	21,894.33	—
	15 71,852.03	—	25,409.57	11,496.32	13,913.25	—
	16 79,332.20	—	40,021.90	12,693.15	27,328.75	—
	17 74,414.96	—	34,286.62	11,906.39	22,380.23	—
	18 76,172.16	—	31,246.90	12,187.85	19,059.05	—
	20 84,353.46	—	39,235.03	13,496.55	25,738.48	—
	21 89,166.77	—	37,150.31	14,266.68	22,883.63	—
	22 87,653.28	—	35,418.50	14,024.52	21,393.98	—
	23 87,307.08	—	34,781.97	13,969.13	20,815.84	—
	24 82,092.71	—	29,880.82	13,134.83	16,745.99	—
	25 83,121.43	—	30,516.48	13,299.43	17,217.05	—
	27 84,130.79	—	33,023.23	13,460.93	19,562.30	—
	28 82,860.49	—	43,559.43	13,257.68	30,301.75	—
	29 86,674.33	—	55,494.04	13,867.89	41,626.15	—
	30 86,936.33	—	55,980.80	13,909.81	42,070.99	—
	31 89,394.77	—	40,763.26	14,303.16	26,460.10	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Oct. 1	—	₡ 391,193.04	₡ 123,997.16	₡ 31,295.44	₡ 92,701.72	—
2	—	391,002.04	124,626.91	31,280.16	93,346.75	—
3	—	389,914.93	125,915.30	31,193.19	94,722.11	—
4	—	389,410.93	126,021.85	31,152.87	94,868.98	—
6	—	388,907.79	123,988.87	31,112.62	92,876.25	—
7	—	388,933.79	124,764.83	31,114.70	93,650.13	—
8	—	389,362.79	125,905.27	31,149.02	94,756.25	—
9	—	390,050.39	129,529.14	31,204.03	98,325.11	—
10	—	390,238.37	127,299.03	31,219.07	96,079.96	—
11	—	392,783.17	124,551.93	31,422.65	93,129.28	—
13	—	390,345.94	125,387.32	31,227.68	94,159.64	—
14	—	390,842.70	126,242.16	31,267.42	94,974.74	—
15	—	393,840.85	127,543.11	31,507.27	96,035.84	—
16	—	393,924.85	125,822.55	31,513.90	94,308.56	—
17	—	393,750.85	125,161.64	31,500.07	93,661.57	—
18	—	392,827.48	122,422.03	31,426.20	90,995.83	—
20	—	393,238.07	121,353.57	31,459.05	89,894.52	—
21	—	392,793.48	121,151.64	31,423.48	89,728.16	—
22	—	392,653.18	121,508.34	31,412.25	90,096.09	—
23	—	392,811.18	119,580.50	31,424.89	88,155.61	—
24	—	392,367.83	118,285.33	31,389.43	86,895.90	—
25	—	391,159.05	115,176.36	31,292.72	83,883.64	—
27	—	393,943.53	114,916.16	31,515.48	83,400.68	—
28	—	397,300.94	118,017.28	31,784.08	86,233.20	—
29	—	396,480.25	117,004.91	31,718.42	85,286.49	—
30	—	376,510.25	116,737.63	31,720.82	85,016.86	—
31	—	389,143.43	108,267.22	31,131.47	77,135.75	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA-DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Oct. 1	₡ 16,223,015.34	₡ 59,317.09	₡ 2,896,467.76	₡ 1,950,320.87	₡ 946,146.89	—
2	16,241,470.30	59,317.09	2,238,730.06	1,952,535.47	286,194.59	—
3	16,301,782.02	59,317.09	2,255,794.75	1,959,772.87	296,021.88	—
4	16,166,329.60	59,317.09	2,177,879.37	1,943,518.58	234,360.79	—
6	16,315,313.79	59,317.09	2,265,295.84	1,961,396.68	303,899.16	—
7	16,416,530.43	59,317.09	2,439,108.41	1,973,542.68	465,665.73	—
8	16,216,865.41	59,877.09	2,390,248.64	1,949,616.48	1,140,632.16	—
19	16,252,496.44	59,877.09	2,652,244.41	1,953,892.20	698,352.21	—
10	16,185,449.48	59,854.59	2,528,333.53	1,915,845.22	582,488.31	—
11	16,241,057.53	59,854.59	2,391,896.85	1,952,518.18	434,378.67	—
13	16,376,060.97	59,854.59	2,469,728.54	1,963,718.60	501,009.94	—
14	16,683,309.09	59,854.59	2,675,639.21	2,005,588.37	670,050.84	—
15	16,817,037.73	59,854.59	2,635,332.44	2,021,635.81	613,696.63	—
16	16,349,452.85	59,854.59	2,532,871.46	1,965,525.62	617,345.84	—
17	16,279,383.49	59,854.59	2,501,088.18	1,957,117.30	543,970.88	—
18	16,318,621.69	59,901.59	2,420,223.55	1,961,828.88	458,394.67	—
20	16,156,355.94	59,904.59	2,553,362.71	1,942,356.99	611,005.72	—
21	16,162,289.44	59,880.59	2,658,094.20	1,943,067.57	715,026.63	—
22	16,228,400.12	59,880.59	2,768,802.83	1,951,000.85	817,801.98	—
23	16,331,299.28	59,880.59	3,212,350.13	1,963,468.75	1,248,881.38	—
24	16,156,674.77	59,880.59	2,660,146.62	1,942,933.81	717,752.81	—
25	16,292,507.36	59,880.59	2,622,596.42	1,958,693.72	663,902.70	—
27	16,315,256.34	59,880.59	2,700,595.60	1,961,427.20	739,168.40	—
28	16,299,410.19	59,880.59	2,700,770.08	1,959,522.05	741,248.02	—
29	16,275,227.34	60,480.59	2,611,234.36	1,956,656.12	654,578.24	—
30	16,043,064.67	60,480.59	2,538,327.65	1,928,800.20	609,527.45	—
31	15,679,593.16	89,280.59	2,315,424.23	1,886,908.62	428,515.61	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA CALEY-DAGNALL & Co. LTD.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Oct. 1	43 914.68	—	23,281.01	7,026 35	16,254 66	—
2	43 794.28	—	18,726 22	7,007.08	11 719.14	—
3	45 009.00	—	19,375 77	7,201.44	12,174.33	—
4	40,297.21	—	14,523 58	6,447 55	8 076 03	—
6	39 839.33	—	20,641.45	6,374.29	14 267 16	—
7	44 617 86	—	25 288 23	7,138 86	18,149 37	—
8	43,695 62	—	23 877.28	6,991.30	16 885.98	—
9	38,813 70	—	14,271.88	6 210.19	8 061.69	—
10	31,350.09	—	16 699 24	5,016 01	11,683 23	—
11	31,320 09	—	16,141 35	5,011 21	11,130 14	—
13	65 539 49	—	16,822 56	10 486.32	6 336.24	—
14	64,928 99	—	15 748 67	10,388 64	5,360.03	—
15	65 342 32	—	15,960 54	10 454.77	5,505 77	—
16	62,504.48	—	13 522.27	10,000.72	3 521 55	—
17	61,240 03	—	27,875 43	9,798.40	18,077 03	—
18	53 490.03	—	19,866 61	8,558 40	11,308.21	—
20	48 583.28	—	20 797 06	7 773 32	13 023 74	—
21	43 201 37	—	17 237.79	6 912 22	10,325 57	—
22	42,768 48	—	10 777 40	6,842.96	3 934 44	—
23	53,629 08	—	17,467.64	8 580 65	8,886 99	—
24	52,168.98	—	14,202.12	8 347.04	5,855.08	—
25	53,749 60	—	50,832.01	8,599.94	42 232 07	—
27	49 373 77	—	45,600 82	7,899 80	37,701 02	—
28	50,205 06	—	46,536 67	8,032 81	38 503.86	—
29	46 890 06	—	38 907 78	7 502.41	31,405.37	—
30	45 294.68	—	36,094 43	7 247 15	28,847 28	—
31	42,916 34	—	29 828 76	6,866 61	22,962 15	—

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Nº 2738

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., Julio veintiuno de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosas de este Tribunal don César Cuadra, la cuenta del Consulado General de Nicaragua en Hamburgo. Alemania que tuvo a su cargo el doctor Doroteo Castillo Rodríguez, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y domiciliado en Estelí, en su calidad de Cónsul en aquel país durante el período del uno de Julio de mil novecientos treinta y uno al treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Resulta:

Que según carta-cuenta al folio 7 de este juicio hubo un movimiento de entradas y salidas incluyendo los términos de apertura y cierre de quinientos ochenta dólares en efectivo, diez mil novecientos veintinueve dólares y cincuenta centavos en timbres clases «A», veintisiete mil quinientos noventa y cuatro dólares y cincuenta centavos en timbres clase «B», haciendo un total de Treinta y Nueve Mil Noventa y Seis Dólares (\$ 39,996.00) y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco al reverso del folio 1 suscrito por el Contador que la glosó administrativamente, tales diligencias fueron pasadas al Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dictado primeramente el auto de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de Agosto de dicho año al reverso del mismo folio uno ordenando que tales diligencias pasaran al Contador don Juan Avilés Porras para que continuase con la tramitación judicial y fallara; después en providencia suscrita por el mismo señor Presidente de este Tribunal a las ocho de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 2 de este juicio el cumplimiento del auto anterior fue ordenado al suscrito, habiendo en tal virtud el que firma puesto a las once y cincuenta minutos de la mañana del quince de Abril de este año, el cúmplase de ley, declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Guillermo de la Rocha Mejía, mayor de edad, casado, Contabilista y de este domicilio, en escrito del veinti-

nueve de Mayo del corriente año al folio 6 en su carácter de defensor de oficio de los cuentadantes en este Tribunal, pidió se le tuviera por personado como apoderado del doctor Doroteo Castillo Rodríguez, en el juicio de las cuentas que éste llevó como Cónsul General de Nicaragua en Hamburgo, Alemania, durante el período del uno de Julio de mil novecientos treinta y uno al treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos, presentando el poder correspondiente para que se tomase razón de él y se le devolviera, en cuya virtud, el suscrito en auto de las doce meridianas del treinta de Mayo de este año proveyó teniendo por personado al señor de la Rocha Mejía en el presente juicio mandando tomar razón del poder en referencia, razón que figura al folio 5 de este expediente y ordenando a la vez correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 8 el señor Guillermo de la Rocha Mejía, devolvió el traslado que se le había mandado correr, renunciando al término de ley y expresando que el único reparo marcado con el número uno que se le había formulado a su representado había sido debidamente desvanecido en el período de la Glosa Judicial en virtud de no considerar el Contador encargado de la misma indispensable tal requisito, ya que con dos meses solamente de anterioridad, se había practicado la entrega de la oficina mediante formal inventario, al referido doctor Castillo Rodríguez, pidiendo por tanto, que con previo traslado al señor Fiscal General de Hacienda se llamara autos para dictar sentencia declarando solvente con la Hacienda Pública a su representado,

Considerando:

Que en escrito de veinte y siete de Junio del corriente año el señor Fiscal General de Hacienda pidió que se llamara autos en el presente juicio a fin de que se dictara la sentencia correspondiente ya que no había ningún reparo en pie, por lo cual el suscrito en vista de que en realidad el único reparo formulado había sido desvanecido por el mismo en virtud de que haciendo solo dos meses que había sido recibido el Consulado conforme inventario por el doctor Doroteo Castillo Rodríguez, no era indispensable exigir el inventario de fin de año, ya que nada había que agregar al activo Nacional que es uno de los fines que contempla el artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Consular, en que se basa el reparo, pidió llamar autos en providencia de la una de la tarde del

treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, al reverso del folio 8, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho y con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Dr. Doroteo Castillo Rodríguez de calidades corridas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó en su carácter de Cónsul General de Nicaragua en Hamburgo, Alemania durante el período del uno de Junio de mil novecientos treinta y uno al treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos, es buena y de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que respecta a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución si así lo desea el cuentadante, para lo cual debe presentar el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3586

Once mañana veintidos mes corriente, venderse pública subasta este Despacho, justicias barrio Aguacate, jurisdicción Diriamba, linda: a) Norte, José María Vado, Regina Mogica; Sur, Irineo Valverde, camino interpuesto; Oriente José María Vado; Poniente, Paula Jiménez; huerta rastrojos cuatro manzanas; b) Huerta dos manzanas, Oriente, Félix Romero y Sur; Poniente, Josefa Palacio; Norte, Vicente y Marcos Palacios.

Valoradas doscientos Córdoba.

Véndense ejecución Ursulino Palacios a Trinidad Palacios suma Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Masatepe, ocho Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—B. Polanco Salazar, Srío. 2008 3 2

Nº 3593

Diez mañana antemeridianas veinticinco de los corrientes rematará al martillo pública subasta en este Despacho, automóvil Chevrolet dos pasajeros, regular estado, en ejecución Josefa Lea y Margarita de Jesús Aguilar Pérez contra Arturo Aguilar Morales por suma de Córdoba.

Valorado mil doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito Civil, Jinotepe, Noviembre trece mil novecientos cuarenta y uno.—S. Campos y U., Srío. 2015 3 2

Nº 3596

Nueve mañana veintinueve corriente, oficina Juez Partidor doctor Modesto Salmerón, esta ciudad, remataránse bienes pertenecientes sucesión Agapito Fernández Rivas; a) Urbana, esta ciudad cantón Central, casa de alto, limitada: Oriente, Ernestina de Hernández; Poniente, Sur, calles; Norte, predio del causante, valorada tres mil córdobas; b) Urbana, casa y dependencias, limitada: Oriente, Modesto Salmerón, pared medianera de por medio; Poniente, calle; Norte, Teresa de Largaespada; Sur, predio del causante, valorada mil quinientos córdobas; c) Urbana "La Pay" en esta ciudad, limitada: Oriente, Poniente, Norte, calles; Sur, José Félix Aburto, valorada cincuenta córdobas; d) Rústica Santa Isabel, esta jurisdicción, veinte manzanas superficie, con café casa limitada: Oriente, Noé Morales; Poniente, Prudencia Narváez, Carlos Rodríguez, Carmen Boza, Jesús Villavicencio, Policarpo Briceño; Norte, Horacio Jarquín, Carlos Rodríguez; Sur, Horacio Jarquín, Carmen Boza, camino, valorada cuatro mil seiscientos cincuenta córdobas; e) Rústica "Acuispal" diecinueve manzanas, limitada: Oriente, Agustín Sánchez; Poniente, camino, Haydeé v. de Lacayo; Norte, los Romero y Feliciano Ramos; Sur, Agustín Sánchez, Feliciano Ramos, Horacio Jarquín, Belarmino Barboza, valorada seis mil setecientos cincuenta córdobas; f) Rústica "San Bernardo", limitada: Oriente, Adán Téllez, Teófilo Fernández; Poniente, camino y Cándida Salinas; Norte quebrada y los López; Sur, camino, valorada cuatro mil ochocientos treinta y dos córdobas cincuenta centavos; g) Rústica "El Naranjo", cuarenta manzanas, limitada: Oriente, Ignacio Pérez; Poniente, Miguel Parrales; Norte, Jesús Parrales y otros; Sur, sucesores de Pedro Domián y Pantaleón Jiménez, valorada ochocientos córdobas; h) Rústica "La Bolsa" tres manzanas, limitada: Oriente, José María Silva, Benito Reyes; Poniente, Pedro Martínez, Adolfo Medal, camino; Norte, Luis Avilés, camino; y Sur, camino, valorada seiscientos cincuenta córdobas; i) Rústica de tres manzanas, limitada: Oriente, carretera; Poniente, José María Silva; y carretera; Norte, Sebastián González, los Narváez; y Sur, sucesores de Agapito Fernández Rivas; valorada quinientos córdobas; j) Rústica, cuatro manzanas, limitada: Oriente, Norte, herederos de Felipe Canelo; Poniente, camino; Sur, Gregoriana Moreno, valorada cuatrocientos quince córdobas; k) Rústica, llamada Sevilla, cuatrocientos cuatro manzanas, limitada: Norte, Florencio Rojas; herederos Alejandro Esteban; Sur, Ambrosio Narváez, Desiderio Medrano, Antonio Parrales, hoy las dos últimas de Tomás Arévalo, Juan Vargas, camino; Oriente, camino; Poniente, herederos de Francisco Arana, Daniel y Bernardo Campos, camino, Angela de Fernández, valorada cuatro mil seiscientos córdobas; l) Rústica, Quebrada Grande, cinco manzanas, limitada: Oriente, Sur, Joaquín Serrano; Poniente, camino; Norte, Leonarda Rodríguez, valorada en mil córdobas; m) Rústica en La Paz, diez manzanas limitada: Oriente, Sur, caminos; Poniente, José Ramón Rivas; Norte, Coronado Alemán; valorada seiscientos córdobas; n) Rústica, esta jurisdicción, una manzana y cuarto, comprendida en otra mayor, en comunidad con otras personas limitada: Oriente, herederos Cosme López, Nazario Martínez; Poniente, Norte, camino; Sur, Gabriel Gómez, valorada veinte córdobas; ñ) Derechos hereditarios, en las seis séptimas partes de las sucesiones Moisés Sánchez y Felipa Rodríguez, valorados ochenta córdobas.

Juzgado Partición, Jinotepe, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Modesto Salmerón—Ramón Mejía G., Srio. 2018 3 2

Nº 3594

Tres de la tarde veintiséis Noviembre corriente, subastaráse finca jurisdicción Nandaimé, limitada: Oriente, herederos Alejo Marqués; Occidente Pablo Cruz; Norte, Juan de Dios Bonilla; Sur, Simón García.

Valorada ciento sesenta córdobas.

Véndese en ejecución Raimundo Centeno contra Indalecio Bonilla.

Juzgado Local Civil, Granada, doce de Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Alberto Jarquín, Srio. 2316 3 2

Nº 3599

Tres tarde veinticuatro Noviembre corriente, subastaráse mejor postor, local este Despacho, lote terreno como doce manzanas extensión, conteniendo siguientes mejoras: una casa habitación de siete varas largo por cinco ancho, tija de barro, montada sobre horcones forrada con tablas ocote y piso madera aserrada; terreno es á cercado mayor parte con cercas alambre de púas de tres y cuatro hilos, en regular estado y con piñuelas, comprendido todo dentro siguientes linderos: Oriente, terreno Valentín Vásquez; Occidente, propiedad Marcelino Delgado camino en medio; Norte, Salomé Vásquez; y Sur, Pedro Joaquín Blandón, camino real en medio, ubicados lugar Dataní, esta jurisdicción.

Conjunto valorado ciento ochenta córdobas.

Ejecución Fidelia Chavarría de Centeno contra Benicio Centeno.

Oyense posturas legales.

Jinotepe, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Juzgado Local Civil.—Lineado—cuatro—Vale.—B. A. Fajardo Z., Juez Local Civil—C. Hernández G., Srio. 2021 3 2

Nº 3602

Cuatro tarde sábado veintidos corriente mes, remataráse finca rústica "El Corozao", Departamento Rivas, limitada: Oriente, Estero Punta Diablo; Poniente, río Zapote; Norte, Gran Lago; Sur, terrenos Frontera.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecución Salvador Guerrero contra Alfredo Argüello.

Oyense posturas

Juzgado Local, Nandaimé, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Wilfredo Miranda, Srio. 2024 3 2

Nº 3617

Tres tarde veintinueve mes corriente, en este Despacho, por ejecución Carmen Baltodano Mendieta contra José Gutiérrez García, base trescientos córdobas, remataráse finca rústica sitio Mora, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Nicomedes Bermúdez y otros; Poniente, José Reitel; Norte, Alonso Zedón; Sur, sitio Natividad.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Diriamba, diez Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Leotso Mendieta—C. A. Zapata, Srio. 2028 3 1

Nº 3618

Por ejecución de Sara Meléndez de Silva contra Ponciano Valenzuela, remataráse en este Juzgado, once mañana cinco Diciembre próximo, derechos hereditarios de Ponciano Valenzuela en sucesión testada de Buenaventura Valenzuela, y siguientes créditos que el mismo ejecutado tiene a su favor contra expresada sucesión: uno por valor mil pesos billetes nacionales, que pagó a Lázaro Ruiz; otro crédito por valor quinientos pesos billetes nacionales, que pagó a Tomasa Moreno; otro crédito por valor doscientos pesos billetes nacionales, que pagó a Felipe Molina, y un crédito por valor ochenticuatro córdobas que pagó como heredero al doctor Modesto Rodolfo Vargas, como honorarios Juez Inventarientes de los bienes de la sucesión relacionada.

Valorado todo quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito, Matagalpa, trece Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—Julio C. Rivera M., Srio. 2029 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3581

Julio Briones, solicita título supletorio, terreno compuesto ochenta manzanas extensión terreno nacional, cuarenta manzanas terreno ejidal, situado Loma Chata, montaña San Juan Tejpineca, esta jurisdicción, conteniendo siguientes mejora: casa paja seis mil árboles café, divididas tres partes cosecheras, una manzana caña azúcar, una manzana guineal, treinta manzanas potrero zacate guinea, resto monte inculto, para cereales, linda: Oriente los señores Gómez; Occidente Torbio González y señores Cárdenas; Norte, Antonio Tinoco; Sur, Santos Benavides, Lino Matus, quebrada de agua.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien pretenda mejor derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local, Telpaneca, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Entrepresentado —José María González—Todo lo testado—No valen. G. Ardón P.—Alfonso Polanco, Srio. Int.

Es conforme—G. Ardón P.—Alfonso Polanco, Srio. Intno. 3003 3 1

Nº 3587

Arnulfo Suárez, solicita este Juzgado, título Supletorio de un solar situado calle Central esta ciudad, de diez varas de frente por veintitres fondo, lindando: Oriente, casa Luis Rocha; Occidente, solar Juan Oregorio Cubas; Norte, solar Joaquín Sequeira; Sur, casa Alejandro Varela, calle en medio.

Estimado: doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Baco, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—J. I. Martínez R., Secretario. 2009 3 1

Nº 3590

Asunción López Ruiz, solicita título supletorio siguientes fincas rústicas ubicadas en montaña comunal Buenavista jurisdicción San Lucas:

a) —Lote terreno veinticinco hectáreas cultivado zacate natural, artificial, árboles frutales, cercado madera, alambre, piedra, lindante: Oriente, propiedad Alberto Báez; Occidente, predio Cecilio López; Norte, camino real conducente Pueblo Nuevo; Sur, predio Eduardo Alvarado;

b) —Lote terreno seis hectáreas cultivado mil quinientos árboles café, cercado alambre, madera, lindando: Oriente y Occidente, predio Antonio Báez, Norte, propiedad Luis Fiallos; Sur, Quebrada Honda.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito por ley, Somoto, cuatro Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—O. Morazán M.—A. Carazo, Srio. 2012 3 1

Nº 3592

Etanislao Velásquez, mayor, este domicilio solicita título supletorio finca rústica que construyó sus expensas y poseída por más de diez y seis años, como ochenta manzanas, sitio Santa Cruz paraje El Majagal, cercada con madera y naturalmente; contiene como dos manzanas un cuarto con caña azúcar; árboles frutales, rastrojales, zacate y bosques incultos; dos casas, entejidas, la una y la otra con paja, lindante: Oriente, predio Francisco Rocha; Occidente, el de Adolfo y Basilisa López; Norte el de sucesión Julio Valdivia; y Sur, los de Antonio Pineda Sinforiano y Justino Rayo.

Estímalos quinientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Distrito, Estelí, ocho mañana siete Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Salv. Zamora M.—José E. Ruiz, Srio.

Es conforme, Estelí, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—José E. Ruiz, Srio

2014 3 1

Nº 3598

Abraham Moreno h., solicita título supletorio dos

cerramientos, como veintidos manzanas extensión superficial, ubicados sitio Santa Cruz, esta jurisdicción lindante el primero: Oriente herederos Salvador Mendoza; Occidente, propiedad Victoriano Morán; Norte, camino a La Cebadilla; y Sur, propiedad de Victoriano Morán, camino enmedio; y el segundo linda: Oriente, propiedad Fidel y José Moreno; Occidente, propiedad Julián Morán; Norte, propiedad Blasina Velásquez; Sur, propiedad Julián Morán.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, ciudad de Estelí, a las dos tarde del doce Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Asisdo Gutiérrez, Srio.

Es conforme con su original—Asisdo Gutiérrez, Srio. 2020 3 1

Nº 3601

Atilio Ibarra Rojas, solicita título supletorio, un solar Urbano, esta ciudad, limitado: Oriente, Gabriela Mendoza, Alfonso García, calle enmedio; Poniente, Delfa Rostrán, Mercedes Martínez; Norte, Ramón Rocha, Francisco Gómez, calle del Comercio enmedio; Sur, Manuel Angulo, José Rosales, Amanda Rostrán, calle enmedio.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito, Baco, doce Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srio. 2023 3 1

Nº 3619

Teodoro Bustamante, del Jicaro, solicita título supletorio siguientes propiedades no incluidas edicto anterior: un potrero, limitado: Norte, potrero María viuda Cerrato; Sur, potrero Alfonso Moncada; Este, potrero, Camilo F. Reyes, camino a Quilali enmedio; Oeste, potrero Toribio Quiñónez, camino a Ocotal, enmedio. Consta veinte manzanas. Una finca café "San Ramón", diez manzanas, diez mil cafetos, casa taquezal adentro, limitada: Norte, camino real que de Los Arcinos conduce a Murra; Sur, cerro Las Lapas o del Guineo; Este, Sursular; Oeste, cerro La Cutacha.

Valóralas, junto con otras, ochocientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado Distrito, Ocotal, Noviembre trece de mil novecientos cuarentiuno.—I. L. Jarquín C., Secretario. 2030 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.